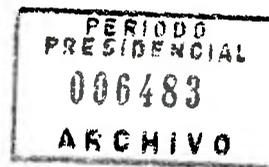


*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Valparaíso, 21 de Octubre de 1992

Su Excelencia
Presidente de la República
Patricio Aylwin Azócar
Palacio de la Moneda
SANTIAGO.



Excelentísimo señor:

Los diputados firmantes, con fecha 7 de octubre de 1992, presentaron a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para establecer la elección directa de alcaldes, cuyo texto acompañamos.

Atendido la gran importancia del tema y que estamos en período de Legislatura Extraordinaria, venimos en solicitar a S.E. incluya el mencionado proyecto de ley en la actual convocatoria.

En espera de una favorable acogida, saludamos muy atentamente a Ud.

RUBEN GAJARDO CHACON

Diputado Distrito N° 4

SERGIO ELGUETA BARRIENTOS

Diputado Distrito N° 57

REPÚBLICA	DE CHILE		
PERIODO	ARCHIVO		
NR.	92/24450		
A:	23 OCT 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

M O C I O N

MATERIA: Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para establecer la elección directa de los alcaldes.

FUNDAMENTOS:

El desarrollo democrático de un pueblo está determinado por el grado de participación ciudadana en las decisiones públicas relevantes. Esta idea central es la que da sustento valórico al proceso de municipalización y regionalización impulsado por el Supremo Gobierno y que ha contado con amplio apoyo en el Congreso Nacional.

Uno de los temas que ha concitado mayor adhesión de opinión pública es el reemplazo del mecanismo establecido por la legislación del régimen pasado para la generación del alcalde, de clara connotación corporativa, por la elección mediante sufragio popular del mismo, concebida como única alternativa viable para dar debida expresión a la voluntad popular en tan importante materia.

Se consagró por la reforma municipal un sistema indirecto donde la elección por voto ciudadano se circunscribe a la votación por concejales quienes, de entre ellos, eligen al alcalde.

En su momento, aceptamos esta situación por respeto al acuerdo político surgido en torno al punto, sin perjuicio de hacer presente oportunamente en las instancias legislativas correspondientes nuestra clara preferencia por la elección directa de los alcaldes, tal como originalmente proponía el proyecto gubernamental. Creemos que muchos sucesos ocurridos a raíz del mecanismo indirecto en el proceso electoral recién finalizado, constituyen una prueba más que suficiente de la validéz de nuestras aprehensiones y justifican plenamente, en nuestra opinión, replantear el tema para darle una correcta solución.

Se trata, en esencia, de vincular del modo más directo posible a la participación popular en la generación de la principal autoridad de la comuna. Ello se logra, a nuestro juicio, con la elección directa por sufragio universal del alcalde, en una votación separada de los concejales, en cédulas distintas, pero realizada simultáneamente con ella, en un solo acto.

Junto a lo anterior, constituye idea matriz o fundamental de este proyecto dar forma en la ley orgánica de la disposición constitucional que hace la separación entre alcalde y concejal, de manera que aquél, integrándolo, no es propiamente concejal.

La iniciativa legal que estamos presentando no irroga nuevos gastos.

En base a los presentes fundamentos sometemos a consideración del H. Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

Jr
7/90/92
11:35



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Modifícase la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1º Sustitúyese el art. 48 por el siguiente:

"El Alcalde será elegido en votación directa y por mayoría de sufragios, en conformidad con lo establecido en esta ley. Su mandato durará 4 años y podrá ser reelegido".

"Serán aplicables, en especial, al Alcalde las normas de los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de esta ley".

2º Sustitúyense el párrafo final del inciso 3º a contar del punto seguido, y el inciso último del art. 52 por el siguiente:

"En caso de vacancia del cargo de Alcalde, el concejo municipal deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo Alcalde que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Dicha elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El nuevo Alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltase para completar el respectivo cuatrienio, pudiendo ser reelegido de acuerdo al art. 48 de esta ley. Mientras no sea elegido el Alcalde, regirá lo previsto en el inciso primero".

3º Modifícase el art.58:

a) En su único inciso, intercálase entre "un" y "concejo", las expresiones: "Alcalde y un";

b) Agrégase el siguiente inciso:

"Para todos los efectos anteriores, el Alcalde integrará el concejo con derecho a voz y voto".

4º Modifícase el art. 66 letra a), sustituyéndose el número "102" por "52 inciso tercero último párrafo, e inciso cuarto".

5º Modifícase el art. 69 en los siguientes aspectos:

a) En el inciso primero después de la palabra "días" agregar, "a las 14 horas";

b) En su inciso 4º suprimir la oración: "a elegir el Alcalde, cuando proceda, en la forma establecida en el art.102, y".

6º Agrégase el siguiente inciso 2º al art.85

"Habrán elecciones separadas y simultáneas de alcaldes y concejales".

7º Modifícase el art. 86 en la siguiente forma:

a) Intercálase un nuevo inciso 2º, pasando el actual a tercero con el siguiente texto:

"El mismo plazo regirá para la declaración de candidaturas a alcalde, las que deberán postularse individualmente".

b) Intercálase en el actual inciso 3º entre las palabras "concejal" y "en", las expresiones "o alcalde".

8º Insértase en el art. 90 en su inciso 1º entre "concejal" y "deberán", las palabras "o alcaldes".

9º En el art. 96, encabezarlo con el siguiente inciso 1º:

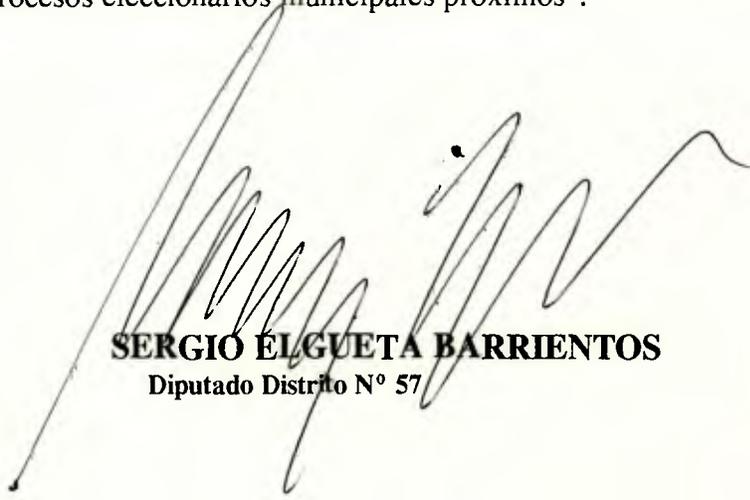
"Resultará elegido Alcalde el candidato que obtuviere la mayor cantidad de preferencias. Si hubiere empate, éste se decidirá por sorteo, en audiencia pública, realizado por el Tribunal Electoral Regional, proclamándose elegido al que salga favorecido.

10º Derógase el art. 102, salvo su inciso final.

Artículo 2º "Esta ley será aplicable a los procesos electorarios municipales próximos".



RUBEN GAJARDO CHACON
Diputado Distrito N° 4



SERGIO ELGUETA BARRIENTOS
Diputado Distrito N° 57

ARCHIVE
23 OCT 1992
GAL